

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10- 00911-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
IVAN CASTILLO
hicastilloa@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-013129
2016-07-21 04:21:47 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE: 2
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: IVAN CASTILLO

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	566 de 2016 CONSULTA
Tema	Consulta ley 1797 de 2016 , ingresos Cajas de Compensación Familiar

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del proceso de implementación de estándares internacionales que vienen adelantando las cajas de compensación, el CTCP se ha pronunciado en conceptos y en la orientación para entidades sin ánimo de lucro sobre el carácter de los recursos parafiscales que reciben dichas corporaciones para su registro como pasivo debido a su destinación específica.

El 13 de julio de 2016 se sancionó la ley 1797 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones". Cuyo objeto se encuentra en el artículo 1:

"Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto fijar medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el parágrafo 2 del artículo 19 se establece: "Los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, por concepto de la prestación social Subsidio Familiar, se contabilizarán como ingresos, sin perjuicio de la destinación específica que define la ley para esos recursos." (subrayado fuera del texto)

Con el anterior panorama me surgen las siguientes inquietudes:

- 1) ¿Qué acciones tomará el CTCP como organismo de normalización técnica de normas contables, información financiera y aseguramiento de la información respecto a la directriz de contabilización de los recursos parafiscales que obtienen las cajas de compensación como ingresos por parte de la ley 1797 de Julio 2016 y no como pasivos según los estándares internacionales?
- 2) ¿Existe posible violación al principio de unidad de materia en la ley 1797 de Julio 2016 por parte del congreso?, ¿el CTCP realizará alguna gestión frente al tema?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En cuanto a su primera pregunta, es importante mencionar que el CTCP se ha pronunciado desde octubre del año 2012, señalado que los recursos que se reciben para ser transferidos a terceros deben ser reconocidos como un pasivo y no como ingresos en el estado de resultados.

Por otra parte, en repetidas ocasiones el CTCP ha participado en diversas reuniones en las que se ha tratado este asunto, y en el que han participado las Autoridades de Regulación, de Supervisión, la Alta Consejería de la Competitividad y Proyectos Estratégicos de la Presidencia de la República, las Cajas de Compensación y otras autoridades.

Adicionalmente este Consejo remitió una comunicación el pasado 15 de julio de 2016, al Presidente de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República, Doctor Eduardo Enrique Pulgar Daza, donde se manifiesta la posición de este Consejo respecto al parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 1797 de Julio 2016. Dicha comunicación se adjunta.

Respecto a su segunda pregunta, el CTCP debe manifestar que no es competencia de este organismo establecer si se violó el principio de unidad de materia, para establecer si se violó este principio debe recurrir a los mecanismos legales que existen para resolver este tipo de duda.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Anexo: 2 folios
Proyectó: Valeska Medellín
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco /Luis Henry Moya /Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00907-2016

Bogotá D.C.

Doctor
EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República
Carrera 7 No 8-68
Bogotá.

Asunto: Proyecto de Ley número 109 de 2015
Destino: Externo
Origen: 10

Respetado Dr. Pulgar:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), autoridad de normalización técnica, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria, Comercio y Turismo, y cuyas funciones están definidas en la Ley 1314 de 2009 y la Ley 43 de 1990, ha conocido el proyecto de ley número 109 de 2015 cámara, 24 de 2014 senado, acumulado con el proyecto de Ley número 77 de 2015 senado, mediante el cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Al revisar el contenido de este proyecto, encontramos que en el parágrafo 1 del Art. 19 se incluyó un apartado para indicar que los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, por concepto de la prestación social Subsidio Familiar se contabilizarán como ingresos, sin perjuicio de la destinación específica que define la Ley para estos recursos.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Esta instrucción contable afecta el principio de causación, el cual representa uno de los pilares de la contabilidad financiera, y de la preparación de los informes financieros de propósito general, debido a que permitiría reconocer en el estado de resultados (con su correspondiente efecto en el patrimonio) partidas que no cumplen los criterios para ser reconocidas como ingresos, tema sobre el cual este Consejo se ha pronunciado repetidamente desde el mes de octubre del año 2012. Además, permite que la parte de los recursos que por disposiciones legales deben ser transferidos a terceros, como sucede en el caso del subsidio monetario y otros recursos de fondos que no son gestionados por estas entidades, sean reconocidos como ingresos en el estado de resultados de las cajas de compensación.

En las reuniones en las que se ha tratado este asunto, y en el que han participado Autoridades de Regulación, de Supervisión, la Alta Consejería de la Presidencia de la República (Dr. Jaime Bueno), las Cajas de Compensación y otras autoridades, el CTCP ha señalado que los recursos que se reciben para ser transferidos a terceros deben ser reconocidos como un pasivo y no como ingresos en el estado de resultados. Si, eventualmente, estas partidas se registraran como ingresos, el reconocimiento inmediato de un gasto por la obligación de transferir los recursos, generaría un efecto neutro en el estado de resultados, pero si las fechas de reconocimiento del gasto son distintas, el efecto es una sobrestimación del patrimonio de estas entidades.

Por otro lado, preocupa a esta Consejo que el procedimiento para modificar la normatividad contable no haya consultado lo establecido por la Ley 1314 de 2009, que prevé un debido proceso, la discusión pública, la propuesta del normalizador y la emisión de la norma por las autoridades de regulación. Efectuar modificaciones por otra vía, aun cuando puede ser legal, pone en peligro la estabilidad y la transparencia del proceso regulatorio en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El CTCP respeta las competencias del congreso y reconoce que una nueva Ley puede modificar las disposiciones emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, siempre que su trámite se ajuste a la Constitución; sin embargo, quiere dejar constancia sobre lo inadecuado de esta disposición, la cual afecta el proceso de convergencia en Colombia y deroga disposiciones técnicas emitidas por las Autoridades de Regulación, en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.

Para mayor claridad, incluimos a continuación algunas de las razones que justifican lo inadecuado de esta disposición contable:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

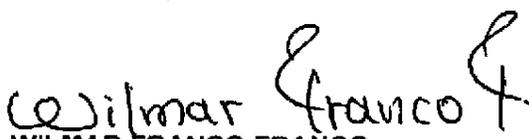
1. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) en las cuales participan las Cajas de Compensación, no son entidades independientes de la Unidad de Negocio de las Cajas, por tanto no cuentan con un patrimonio independiente; por esta razón la utilización de recursos propios de las cajas para el financiamiento de las EPS, es sólo un préstamo interno de los recursos financieros de la caja a la unidad de negocio de la EPS.
2. Los principios de contabilidad en Colombia, que estuvieron vigentes hasta la expedición de los nuevos marcos de información financiera, señalaban los criterios que deberían cumplirse para que una partida fuera reconocida como ingreso en el estado de resultados. Según este marco normativo, los ingresos recibidos para terceros no cumplen estos requisitos, y como consecuencia no deberían generar incrementos patrimoniales. Las nuevas normas de información financiera, que actualizan este marco de principios, incluyen conceptos similares a los contenidos en el anterior marco, por lo cual sigue siendo inadecuado que estas partidas sean reconocidas como ingresos en el estado de resultados. Si una entidad recibe recursos que deben ser transferidos a un tercero, además del reconocimiento del activo, debe haber un reconocimiento automático de la obligación de transferir tales recursos.
3. El reconocimiento de ingresos sobre la base de caja no es adecuado al elaborar informes financieros de propósito general, razón por la cual en la contabilidad financiera se aplica la base de causación, la cual describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de una entidad, en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente.
4. La Ley 1314 de 2009 estableció la necesidad de actualizar los principios contables colombianos con base en estándares de aceptación mundial, y definió las autoridades responsables de este proceso. Si en leyes posteriores se establecen directrices que modifican el marco de principios contables, se afecta el propósito de obtener informes financieros de alta calidad, transparentes y comparables que ayuden a los diferentes usuarios a tomar mejores decisiones.
5. La disposición comentada no tuvo en cuenta el principio de esencia sobre forma, que está contenido en la Ley 1314 de 2009, y que establece que los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal, ni tampoco el documento Conpes 3816 que establece directrices sobre la política de mejora regulatoria.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por las razones anteriormente expuestas, este Consejo considera altamente inconveniente el haber incorporado este parágrafo en el proyecto de ley que regula la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya que por esta vía se generan incrementos patrimoniales con recursos que deben ser transferidos a terceros, afectando de manera importante el objetivo de la convergencia, de generar informes financieros de alta calidad, que sean útiles para que todos los usuarios tomen mejores decisiones. También se afecta el propósito de que los estados financieros sean instrumentos útiles para evaluar la situación financiera, el rendimiento o desempeño, la capacidad para generar flujos de efectivo, y evaluar la gestión de los administradores de estas entidades.

Con mucho gusto atenderemos cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya M.; Daniel Sarmiento Pavas.

Copia:

- Dr. Juan Manuel Santos Calderón - Presidente de la República - Casa de Nariño - Carrera 8 # 7 - 26.
- Dr. Luis Fernando Velasco Chaves - Presidente del Senado de la República - Carrera 7 # 8 - 68.
- Dr. Alejandro Gaviria Urbe - Ministro Ministerio de Salud - Carrera 13 # 32 - 76.
- Dr. Mauricio Cárdenas Santamaría - Ministro Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Carrera 8 # 6 - 64.
- Dra. María Claudia Lacouture Pinedo - Ministra Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Calle 28 # 13^a - 15.
- Dra. Cristina Pardo Schlessinger, Secretaria Jurídica - Presidencia de la República - Carrera 8 # 7 - 26.
- Dra. Griselda Janeth Restrepo Gallego - Superintendente Superintendencia de Subsidio Familiar - Carrera 69 # 25B - 44.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

